



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	REGULO ANTONIO ALIAN BUSTAMANTE
RADICACIÓN	2022-00109
FECHA	ABRIL 28 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, desde el correo electrónico pinzonnydiazasociados@gmail.com, fue aportado documento mediante el cual se presenta una subrogación.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial tenemos que en memorial aportado por el doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO se solicita:

1. Se sirva reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, como subrogatario legal de conformidad con los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil.
2. Se sirva reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG

CONSIDERACIONES

SUBROGACIÓN

De acuerdo con lo manifestado por la parte demandante, se configura lo previsto en el artículo 1666 del Código Civil sobre el pago con subrogación que realiza un acreedor a un tercero.

El Código Civil reglamentó esta figura de la subrogación tanto legal como convencionalmente, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualquier tercero obligado solidario y subsidiariamente a la deuda.

Por lo que, se procede a reconocer la subrogación para obtener la obligación dineraria contenida en el pagaré No 31006301534 cuyo valor pagado por el FNG fue de TRECE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTO SESENTA PESOS M/L (\$13.047.660).

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

En la actualidad existen dos leyes vigentes por medio de la cuales se otorgan poderes para actuar en los procesos. la primera es el art 74 del C.G.P. en el cual se manifiesta “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante

ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

La segunda es lo dispuesto por el art 5 de la ley 2213 de 2022 donde se indica "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Como quiera que el poder conferido y aportado por el doctor JUAN PABLO DIAZ FORERO, no cumple con lo requerido por la ley procesal vigente, bajo el entendido que no proviene de la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, así como tampoco indica la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el despacho no accederá a reconocer personería para actuar.

En vista de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Admitir la Subrogación por valor equivalente a TRECE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTO SESENTA PESOS M/L (\$13.047.660) que hace el demandante BANCO CAJA SOCIAL a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. dentro del presente proceso, por las razones anotada en la parte motiva de esta providencia.
2. Reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogada de los derechos que se cobra en el presente proceso ejecutivo, por el valor arriba indicado.
3. Negar reconocer personería al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado judicial del subrogado FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.
4. Notifíquese al demandado REGULO ANTONIO ALIAN BUSTAMANTE la presente decisión a través de estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06cd95ac4acccac172bfbdb9db45c11bdd26b5c362f5884a8e2c591d14ddba3**
Documento generado en 27/04/2023 03:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0035**

SOLEDAD, **MAYO 2 DE 2023**
LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO